



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Economía

Dirección General de  
Política de Promoción  
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Lima, 12 MAR 2020

**OFICIO N° 057 -2020-EF/68.02**

Señor  
**LUIS MIGUEL CICCIA VASQUEZ**  
Gerente General  
TURISMO CIVA S.A.C.  
Jr. Sancho de Rivera N° 1184 Urb. Monserrat, Lima  
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 115-TC-GG-OXI (HR N° 192507-2019)  
b) Carta N° 005-2020-TC-GG-OXI

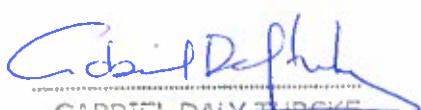


Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 053 -2020-EF/68.02 elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

  
GARRET DALLY TURCKE  
DIRECTOR GENERAL  
Dirección General de Política de Promoción  
de la Inversión Privada

eap-jml-lme/GTD





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

INFORME N° 182 -2020-EF/68.02

A : Señor  
**GABRIEL DALY TURCKE**  
Director General  
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia : a) Carta N° 115-TC-GG-OXI (HR N° 192507-2019)  
b) Carta N° 0005-2020-TC-GG-OXI

Fecha : Lima, 12 MAR 2021



Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales el Gerente General de Turismo Civa S.A.C. (en adelante, Turismo Civa) realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley).

## I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante carta de la referencia, Turismo Civa efectúa las siguientes consultas sobre la recepción y liquidación del proyecto, establecidas en los artículos 74 y 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento):
  - a) ¿En caso la entidad pública señale que no acoge los argumentos de la empresa privada y declare unilateralmente que no existe controversia, procede la existencia de controversia?, de ser así, ¿quién tuviera que someter la controversia a conciliación y/o arbitraje?
  - b) ¿La entidad pública puede realizar una liquidación de parte con la conformidad de recepción y sin contar con la conformidad de calidad?
  - c) ¿Desde cuándo se contabiliza el plazo para que la empresa privada presente la liquidación? ¿desde que se tiene la conformidad de recepción? ¿desde que se tiene la conformidad de calidad?
  - d) ¿Los días que se contabiliza (en la fase de recepción y liquidación del proyecto) son días hábiles o días calendario?
- 1.2. Asimismo, con relación a las condiciones para la emisión del CIPRL o CIPGN, establecido en los artículos 90 y 91 del TUO del Reglamento, consulta lo siguiente:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

- e) ¿La conformidad de calidad y conformidad de recepción son requisitos indispensables para la emisión del CIPRL?
- f) Teniendo la conformidad de recepción y la conformidad de calidad, en el caso que la entidad pública no solicita mediante oficio a la Dirección General del Tesoro Público (en adelante, DGTP) en un plazo mayor a tres (3) días la emisión del CIPRL, ¿la empresa privada puede solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL?

## II. ANÁLISIS

- **Sobre los principios rectores bajo los cuales se desarrolla el mecanismo de Obras por Impuestos**
  - 2.1. El mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi) se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo 3 del TUO del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.
  - 2.2. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.
  - 2.3. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
  - 2.4. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxi, deben cautelar el cumplimiento de los principios previstos en el artículo 3 del TUO del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Obras por Impuestos.
- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en materia de Obras por Impuestos**
  - 2.5. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley, y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del TUO del Reglamento, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2.6. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, Oxi), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

- **Sobre las consultas formuladas por Turismo Civa**
  - a) **¿En caso la entidad pública señale que no acoge los argumentos de la empresa privada y declare unilateralmente que no existe controversia, procede la existencia de controversia?, de ser así, ¿quién tuviera que someter la controversia a conciliación y/o arbitraje?**

2.7. El numeral artículo 75.4 del artículo 75 del TUO del Reglamento dispone que, en caso una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito en el plazo de quince (15) días; asimismo, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de dicha controversia a conciliación y/o arbitraje.

2.8. En ese sentido, el TUO del Reglamento habilita a cualquiera de las partes (no limita que sea la empresa privada o la entidad pública) a someter las controversias relacionadas con el consentimiento de la liquidación, a cualquiera de los mecanismos de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje), conforme lo especifica el numeral 75.5 del artículo 75 del TUO del Reglamento.<sup>1</sup>

- b) **¿La entidad pública puede efectuar una liquidación de parte con la conformidad de recepción y sin contar con la conformidad de calidad?**

2.9. Al respecto, conforme establece el numeral 74.3 del artículo 74 del TUO del Reglamento, tras la verificación conjunta de la culminación del proyecto por parte de la entidad privada supervisora, el funcionario de la entidad pública designado para dar la conformidad de recepción, la empresa privada y el ejecutor del proyecto o sus representantes, de no tener observaciones; proceden con la recepción del proyecto por parte de la entidad pública, teniéndose por concluida en la fecha indicada en el cuaderno de obra o registro correspondiente.

2.10. Como parte de dicho procedimiento, la entidad privada supervisora emite la conformidad de calidad del proyecto y la entidad pública, a través del funcionario autorizado, procede a emitir la conformidad de recepción del proyecto, pudiendo ambas conformidades estar contenidas en un mismo documento, considerando para tal efecto los Anexos 26 y 27 aprobados mediante la Resolución Directoral N° 001-2018-EF/68.02.

<sup>1</sup> **Artículo 75. Liquidación del proyecto**

(...)

75.5 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en el presente Texto Único Ordenado. La entidad pública solicita la emisión del CIPRL o CIPGN por el monto no controvertido a la DGTP.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

2.11. Sin embargo, es preciso señalar que, conforme a lo dispuesto en el numeral 74.6 del artículo 74 del TUO del Reglamento, si la entidad pública no emite pronunciamiento de las conformidades correspondientes en el plazo establecido, la conformidad de recepción (o avance) se tiene por consentida, siempre que la entidad privada supervisora haya otorgado la conformidad de calidad del proyecto (o de sus avances).

2.12. En ese sentido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 74 del TUO del Reglamento, se determina que en tanto no se cuente con la conformidad de calidad conjuntamente con la conformidad de recepción, no es posible efectuar la liquidación del proyecto.

c) **¿Desde cuándo se contabiliza el plazo para presentar la liquidación a la empresa privada? ¿cuándo se tiene la conformidad de recepción? ¿cuándo se tiene la conformidad de calidad?**

2.13. El numeral 75.1 del artículo 75 del TUO del Reglamento establece que, la liquidación debe ser presentada por la empresa privada dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, desde el día siguiente de la recepción del proyecto.

d) **¿Los días que se contabiliza (en la fase de recepción y liquidación del proyecto) son días hábiles o días calendario?**

2.14. El TUO del Reglamento establece que, durante la ejecución del convenio, los plazos se computan en días calendario, salvo disposición contraria establecida en el mismo reglamento.

2.15. Frente a ello, cabe precisar que la fase de ejecución del convenio comprende desde la suscripción y perfeccionamiento del convenio, hasta la liquidación final incluido su mantenimiento (cuando este forme parte de los compromisos de la empresa privada).

2.16. Por lo tanto, durante la recepción y liquidación del proyecto, el cómputo de plazos se efectúa en días calendario, salvo disposición contraria establecida en el mismo TUO del Reglamento, como lo dispuesto en el numeral 74.4 del artículo 74 y numeral 75.4 del artículo 75 del TUO del Reglamento, sobre el plazo de treinta (30) días hábiles para someter a conciliación o arbitraje las discrepancias entre las partes.

e) **¿La conformidad de calidad y conformidad de recepción son requisitos indispensables para la emisión del CIPRL?**

2.17. Sí, de acuerdo con lo establecido en el numeral 90.1, del artículo 90 del TUO del Reglamento, tanto la conformidad del proyecto (o de sus avances) como la conformidad de calidad del proyecto (o de sus avances) son condiciones necesarias para la emisión de los CIPRL o CIPGN.

f) **Teniendo la conformidad de recepción y la conformidad de calidad, en el caso que la entidad pública no solicita mediante oficio a la DGTP en un plazo mayor a tres (3) días la emisión del CIPRL, ¿la empresa privada puede solicitar a la DGTP la emisión del CIPRL?**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN  
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

2.18. Sí, de acuerdo con lo establecido en el numeral 91.11 del artículo 91 del TUO del Reglamento, en caso de que la entidad pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN, la empresa privada puede solicitar a la DGTP la emisión de los CIRPL o CIPGN, indicando que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin e informar de ello.

### III. CONCLUSIONES

3.1. De conformidad con lo establecido los artículos 74 y 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF:

- Cualquiera de las partes puede someter las controversias surgidas al consentimiento de la liquidación por algún medio de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje).
- En tanto no se cuente con la conformidad de calidad conjuntamente con la conformidad de recepción, no es posible efectuar la liquidación del proyecto.
- La liquidación del proyecto debe ser presentada por la empresa privada dentro del plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución del proyecto, el que resulte mayor, desde el día siguiente de la recepción del proyecto.

3.2. De conformidad con lo establecido en el Anexo Definiciones y siglas del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF:

- Durante la recepción y liquidación del proyecto, el cómputo de plazos se efectúa en días calendario, salvo disposición contraria establecida en el mismo TUO del Reglamento.

3.3. De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 91 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N°295-2018-EF:

- La conformidad del proyecto (o de sus avances) y la conformidad de calidad del proyecto (o de sus avances) son condiciones necesarias para la emisión de los CIPRL o CIPGN.
- En caso la entidad pública no hubiese solicitado la emisión de los CIPRL o CIPGN, la empresa privada puede solicitar a la DGTP la emisión de los CIRPL o CIPGN, indicando que ha cumplido con todos los requisitos previos para dicho fin.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

  
LENIN MAYORGA ELÍAS  
eap-jml/LME  
Director  
Dirección de Política de Inversión Privada

